
RESOLUCION NUMERO 002822 DE 2006

(octubre 18)

por la cual se modifica parcialmente la Resolución número 2321 del 22 de agosto de 2006.

El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en los Decretos 2300 de 2006, y la Ley 1021 de 2006,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1021 de 2006 establece la organización administrativa necesaria del Estado y regula las actividades relacionadas con los bosques naturales y las plantaciones forestales;

Que toda plantación forestal o sistema agroforestal de carácter productor deberá registrarse ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o ante la entidad delegada por dicho Ministerio;

Que mediante Resolución número 2321 del 22 de agosto de 2006 el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, adoptó disposiciones para el registro de las plantaciones forestales y/o sistemas agroforestales de carácter productor;

Que es necesario ajustar el procedimiento para el registro con el fin de brindar un marco claro y de seguridad a los usuarios que permita una prestación del servicio ágil y oportuno;

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 3° de la Resolución 2321 del 22 de agosto de 2006 el cual quedará así:

Artículo 3°. Del Registro. Toda plantación forestal o sistema agroforestal de carácter productor será registrada ante el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. La solicitud deberá dirigirse al Coordinador Seccional del ICA y presentarse por escrito por la persona natural o jurídica propietaria de las plantaciones o sistemas agroforestales, ante cualquiera de las oficinas del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, que corresponda por competencia geográfica.

2. Dicha solicitud deberá contener:

a) Nombre del propietario o del titular del cultivo forestal o sistema agroforestal, documento de identificación (cédula de ciudadanía si es persona natural o NIT si es persona jurídica) y domicilio;

b) Acreditación de la propiedad o tenencia del predio;

c) Ubicación de la Plantación;

d) Extensión en hectáreas y clase de especies forestales usadas en la plantación o sistema agroforestal;

e) Año de establecimiento de la plantación o sistema agroforestal (para plantaciones nuevas no se podrá iniciar el registro antes de seis meses del establecimiento);

f) Objetivo de la plantación o sistema agroforestal.

3. Verificado por los funcionarios del ICA el cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral anterior, la solicitud y los documentos anexos serán remitidos al Coordinador Seccional que corresponda por competencia geográfica.

4. Recibida la Información, el Instituto Colombiano Agropecuario “ICA” por medio del Coordinador Seccional, expedirá el registro y procederá a asignar un número de registro por cada plantación que se adicionará a continuación del NIT o del número de cédula de ciudadanía del titular de la plantación, según sea el caso.

Parágrafo 1°. Cuando exista más de una plantación forestal o sistema agroforestal a cargo de un mismo titular o propietario, el ICA asignará un número consecutivo al número de registro.

Parágrafo 2°. Cuando en un mismo predio exista una plantación de diferentes edades, se elaborará un solo registro por predio, actualizándose las áreas nuevas plantadas, anualmente.

Parágrafo 3°. Cuando se trate de Plantaciones Forestales o Sistemas Agroforestales productoras registradas ante la Corporación Autónoma Regional, estos mantendrán su plena vigencia y el Instituto Colombiano Agropecuario “ICA” una vez recibida la copia del acto administrativo de registro, expedirá automáticamente el nuevo registro en los términos de la presente resolución.

Parágrafo 4°. Para efectos del registro a que hace mención el presente artículo se entenderá que el mismo aplica a las plantaciones productoras-protectoras que se hayan desarrollado a través del Certificado de Incentivo Forestal, CIF.

Parágrafo 5°. El registro deberá hacerse siempre con anterioridad al transporte de los productos obtenidos en dichas plantaciones forestales y/o sistemas agroforestales.

Parágrafo 6°. El Instituto Colombiano Agropecuario “ICA” podrá efectuar una visita a la plantación forestal o sistema forestal con el fin de verificar la información contenida en la solicitud de registro.

Parágrafo 7°. Una vez expedido el Acuerdo de tarifas por el Consejo Directivo del ICA en el que se indique la tarifa del servicio técnico del registro de la Plantación Forestal y/o Sistema Agroforestal que presta el ICA, la solicitud de registro deberá estar acompañada del original o copia del recibo de pago expedido por la Tesorería del ICA por concepto del servicio de registro.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de octubre de 2006.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

El Gerente General,

Andrés Rafael Valencia Pinzón.